

Bogotá, 06/05/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500115511



Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
FL Colombia S.A.S
CALLE 98 NO 9 - 03 OFICINA 802
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1461 de 02/05/2019 POR LA CUAL SE RECHAZAN SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones
Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 1456.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. -- 14 6 1 DE 0 2 MAY 2019

Por el cual se rechazan, se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 37850 del 24 de agosto de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801832E -- 20188303400000828-E, en contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga FL COLOMBIA S A S con NIT 900298102-7.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1564 de 2012 y el decreto 2409 de 2018¹ y demás normas concordantes

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 259 del 21 de julio de 2011, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor FL COLOMBIA S A S, con NIT 900298102-7, en la modalidad de carga.
2. Mediante Memorando No. 20178200053553 del 23 de marzo de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre comisionó a un profesional adscrito a la Superintendencia de Transporte para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga FL COLOMBIA S A S, con NIT 900298102-7, el día 27 de marzo de 2017.
3. Con oficio de salida No. 20178200217151 del 23 de marzo de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga FL COLOMBIA S A S con NIT 900298102-7, la práctica de visita de inspección programada para el día 27 de marzo de 2017, por parte del profesional comisionado.
4. Mediante Radicado No. 20175600277542 del 04 de marzo de 2017, el profesional comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección allegó acta de visita de inspección realizada el 27 de marzo de 2017, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga FL COLOMBIA S A S con NIT 900298102-7, junto con documentos anexos recabados.
5. A través de Memorando No. 20178200190643 del 05 de septiembre de 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección realizó el informe de visita practicada el 27 de marzo de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga FL COLOMBIA S A S con NIT 900298102-7.

¹ Artículo 27. *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por el cual se rechazan, se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 37850 del 24 de agosto de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801832E - 20188303400000828-E, en contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga FL COLOMBIA S A S con NIT 900298102-7.

6. Mediante Memorando No. 20178200256133 del 15 de noviembre de 2017 el Grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Grupo de Investigaciones y Control el expediente de visita realizada el 25 de julio de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga FL COLOMBIA S A S con NIT 900298102-7.

7. Con oficio de salida No. 20188300310491 del 23 de marzo de 2018, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre realizó un requerimiento a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga FL COLOMBIA S A S con NIT 900298102-7.

8. La Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre mediante Resolución No. 37850 del 24 de agosto de 2018, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga FL COLOMBIA S A S con NIT 900298102-7, en virtud de la presunta incursión en transgresión normativa, así:

"CARGO PRIMERO: (...) presuntamente no suministró la información conforme a lo requerido por el servidor público en la visita de inspección, en la que se solicitó las facturas y remesas de transporte de carga de siete (7) manifiestos de carga. Dicha información se identifica en el punto 3.2 del informe de visita de inspección remitido mediante memorando No. 20178200190643 del 05 de septiembre de 2017. (...).

Acorde a lo anterior, la empresa (...), podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 (...).

Así las cosas, la empresa (...), podría estar incurso en la sanción prevista en el artículo 46 Ley 336 de 1996 en el literal a) del correspondiente párrafo, el cual consagra (...).

CARGO SEGUNDO: (...) conforme a lo establecido en el numeral 3.3, del Informe de Visita de Inspección realizada el 27 de marzo de 2017 allegado mediante Memorando No. 20178200190643 de 05 de septiembre de 2017, presuntamente no cumple con el protocolo de alistamiento de los vehículos con los que la empresa realiza sus operaciones.

En virtud de tal hecho, la Empresa (...) presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 4° de la Resolución 315 de 2013, que establece (...)

Acorde a lo anterior, la empresa (...), podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) (...)"

9. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 37850 del 24 de agosto de 2018 fue **NOTIFICADA PERSONALMENTE** el día 31 de agosto de 2018 al señor DARWIN STEVEN SOTO BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía 1.098.701.632 de Bucaramanga, autorizado por el Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga FL COLOMBIA S A S con NIT 900298102-7, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y conforme al artículo 47 del CPACA, la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer; dicho término culminó el día 21 de septiembre de 2018.

10. Con Radicado No. 20185604065982 del 21 de septiembre de 2018, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga FL COLOMBIA S A S con NIT 900298102-7, allegó descargos contra la Resolución No. 37850 del 24 de agosto de 2018, aportando las siguientes pruebas:

"1. DOCUMENTOS

Sírvase señor superintendente admitir como pruebas los siguientes documentos, adjuntos al presente escrito:

Por el cual se rechazan, se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 37850 del 24 de agosto de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801832E - 20188303400000828-E, en contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga FL COLOMBIA S A S con NIT 900298102-7.

1. *Pantallazos donde se evidencia la falla de la página RNDC el día de la inspección.*
2. *Manifiesto de carga No. 00099619, junto su respectiva factura y remesa.*
3. *Manifiesto de carga No. 00093185, junto su respectiva factura y remesa.*
4. *Manifiesto de carga No.00095341, junto su respectiva factura y remesa.*
5. *Manifiesto de carga No.00095067, junto su respectiva factura y remesa.*
6. *Manifiesto de carga No.00093950, junto su respectiva factura y remesa.*
7. *Manifiesto de carga No.00090906, junto su respectiva factura y remesa.*
8. *Manifiesto de carga No.00095912, junto su respectiva factura y remesa.*
9. *Formato de Inspección Previa de los vehículos.*
10. *Informes de Inspección Previa de los vehículos diligenciados (10 folios).*

2. OFICIOS.

Solicito que la Superintendencia de Puestos y Transporte de considerarlo necesario realice una nueva visita de inspección, donde constate.

- a. *Que FL COLOMBIA S.A.S cuenta con registro completo de todos los manifiestos de carga, con sus respectivas facturas y remesas.*
- b. *Que FL COLOMBIA S.A.S no solo cuenta con el formato de inspección de vehículos acorde a la norma, como ya se demostró, sino que además constaten que efectivamente el mantenimiento se realiza periódicamente, en los periodos que la misma norma determina."*

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar

Por el cual se rechazan, se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 37850 del 24 de agosto de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801832E - 20188303400000828-E, en contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga FL COLOMBIA S A S con NIT 900298102-7.

tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley." (Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 este Delegado procede a pronunciarse respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en los siguientes términos:

a) Rechazar la siguiente prueba:

Se lee en el escrito de descargos con Radicado No. 20185604065982 del 21 de septiembre de 2018 que la empresa solicita tener en cuenta como prueba "Pantallazos donde se evidencia la falla de la página RND C el día de la inspección" en Folios 105 a Folio 108.

Teniendo en cuenta, que en el artículo 168 del Código General del Proceso se establece que: "el juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles". Este despacho procede a rechazar la prueba "Pantallazos donde se evidencia la falla de la página RND C el día de la inspección", pues esta no cumple con el requisito de utilidad que consiste en "el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra"², esto teniendo en cuenta que la prueba ya se encuentra incorporada en el proceso mediante Radicado No. 20175600277542 del 04 de abril de 2017 (Folio 3, Folio 14 y Folio 16).

Así mismo, en el escrito de descargos con Radicado No. 20185604065982 del 21 de septiembre de 2018 se evidencia que la empresa en el numeral 2 de pruebas solicita que se practique una nueva visita de inspección con el fin de verificar que cuenta con registro de todos los manifiestos electrónicos de carga, con sus respectivas facturas y remesas y que efectivamente se realiza el mantenimiento preventivo periódicamente, en los periodos que la norma determina.

Conforme al artículo 168 del Código de Procedimiento civil que establece que las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando estas sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, este Despacho procede a rechazarlas estas pruebas, pues se evidencia que los hechos que se pretenden demostrar en la visita de inspección fueron allegados y se encuentran expediente.

b) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Memorando No.20178200053553 del 23 de marzo de 2017 (Folio 1).
2. Oficio de salida No. 20178200217151 del 23 de marzo de 2017 (Folio2).
3. Radicado No. 20175600277542 del 04 de marzo de 2017 (Folio 3-Folio 70).
4. Memorando No. 20178200190643 del 05 de septiembre de 2017 (Folio 71 a Folio 73).
5. Memorando No. 20178200256133 del 15 de noviembre de 2017 (Folio 74).
6. Oficio de salida No. 20188300310491 del 23 de marzo de 2018 (Folio 75 a Folio 76).
7. Soporte de NOTIFICACIÓN PERSONAL de la Resolución No. 37850 del 24 de agosto de 2018 (Folio 83 y Folio 84).
8. Escrito de descargos No. 20185604065982 del 21 de septiembre de 2018 (Folio 91 a Folio 139), aportando las siguientes pruebas:
 - 8.1 Manifiesto electrónico de carga No. 00090906 (Folio 109)
 - 8.2 Documento denominado "Remesa No. 0090906" (Folio 110)
 - 8.3 Documento denominado "Remesa No. 00093185" (Folio 111)

² Consejo de Estado, sala de lo Contencioso administrativo, sección cuarta. Expediente N°7600123330020120069101 de fecha 20 de mayo de 2015. M.S: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas

Por el cual se rechazan, se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 37850 del 24 de agosto de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801832E - 20188303400000828-E, en contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga FL COLOMBIA S A S con NIT 900298102-7.

- 8.4 Manifiesto electrónico de carga No.00093185 (Folio 112)
- 8.5 Manifiesto electrónico de carga No.00093950 (Folio 113)
- 8.6 Documento denominado "Remesa No. 00093950" (Folio 114)
- 8.7 Manifiesto electrónico de carga No.00095067 (Folio 115)
- 8.8 Documento denominado "Remesa No. 00095067" (Folio 116)
- 8.9 Manifiesto electrónico de carga No.00095341 (Folio 117)
- 8.10 Documento denominado "Remesa No. 00095341" (Folio 118)
- 8.11 Manifiesto electrónico de carga No.00095912 (Folio 119)
- 8.12 Documento denominado "Remesa No. 00095912" (Folio 120)
- 8.13 Manifiesto electrónico de carga No. 00099619 (Folio 121)
- 8.14 Documento denominado "Remesa No. 00099619" (Folio 122)
- 8.15 Relación de los manifiestos de carga con número 99619, 95912, 90906, 93950, 95067, 95341 y 93185 (Folio 123 a Folio 128).
- 8.16 Documento denominado "Inspección previa" (Folio 129)
- 8.17 Documento denominado "Inspección previa No. 77008" (Folio 130)
- 8.18 Documento denominado "Inspección previa No. 76999" (Folio 131)
- 8.19 Documento denominado "Inspección previa No. 76997" (Folio 132)
- 8.20 Documento denominado "Inspección previa No. 77010" (Folio 133)
- 8.21 Documento denominado "Inspección previa No. 77017" (Folio 134)
- 8.22 Documento denominado "Inspección previa No. 77006" (Folio 135)
- 8.23 Documento denominado "Inspección previa No. 77005" (Folio 136)
- 8.24 Documento denominado "Inspección previa No. 76995" (Folio 137)
- 8.25 Documento denominado "Inspección previa No. 77007" (Folio 138)
- 8.26 Documento denominado "Inspección previa No. 76994" (Folio 139)

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la prueba Pantallazos donde se evidencia la falla de la página RNDC el día de la inspección en Folios 105 a Folio 108, conforme a la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Memorando No.20178200053553 del 23 de marzo de 2017 (Folio 1).

Por el cual se rechazan, se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 37850 del 24 de agosto de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801832E - 2018830340000828-E, en contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga FL COLOMBIA S A S con NIT 900298102-7.

2. Oficio de salida No. 20178200217151 del 23 de marzo de 2017 (Folio 2).
3. Radicado No. 20175600277542 del 04 de marzo de 2017 (Folio 3-Folio 70).
4. Memorando No. 20178200190643 del 05 de septiembre de 2017 (Folio 71 a Folio 73).
5. Memorando No. 20178200256133 del 15 de noviembre de 2017 (Folio 74).
6. Oficio de salida No. 20188300310491 del 23 de marzo de 2018 (Folio 75 a Folio 76).
7. Soporte de NOTIFICACIÓN PERSONAL de la Resolución No. 37850 del 24 de agosto de 2018 (Folio 83 y Folio 84).
8. Escrito de descargos No. 20185604065982 del 21 de septiembre de 2018 (Folio 91 a Folio 139), aportando las siguientes pruebas:
 - 8.1 Manifiesto electrónico de carga No. 00090906 (Folio 109)
 - 8.2 Documento denominado "Remesa No. 0090906" (Folio 110)
 - 8.3 Documento denominado "Remesa No. 00093185" (Folio 11)
 - 8.4 Manifiesto electrónico de carga No.00093185 (Folio 112)
 - 8.5 Manifiesto electrónico de carga No.00093950 (Folio 113)
 - 8.6 Documento denominado "Remesa No. 00093950" (Folio 114)
 - 8.7 Manifiesto electrónico de carga No.00095067 (Folio 115)
 - 8.8 Documento denominado "Remesa No. 00095067" (Folio 116)
 - 8.9 Manifiesto electrónico de carga No.00095341 (Folio 117)
 - 8.10 Documento denominado "Remesa No. 00095341" (Folio 118)
 - 8.11 Manifiesto electrónico de carga No.00095912 (Folio 119)
 - 8.12 Documento denominado "Remesa No. 00095912" (Folio 120)
 - 8.13 Manifiesto electrónico de carga No. 00099619 (Folio 121)
 - 8.14 Documento denominado "Remesa No. 00099619" (Folio 122)
 - 8.15 Relación de los manifiestos de carga con número 99619, 95912, 90906, 93950, 95067, 95341 y 93185 (Folio 123 a Folio 128).
 - 8.16 Documento denominado "Inspección previa" (Folio 129)
 - 8.17 Documento denominado "Inspección previa No. 77008" (Folio 130)
 - 8.18 Documento denominado "Inspección previa No. 76999" (Folio 131)
 - 8.19 Documento denominado "Inspección previa No. 76997" (Folio 132)
 - 8.20 Documento denominado "Inspección previa No. 77010" (Folio 133)
 - 8.21 Documento denominado "Inspección previa No. 77017" (Folio 134)
 - 8.22 Documento denominado "Inspección previa No. 77006" (Folio 135)
 - 8.23 Documento denominado "Inspección previa No. 77005" (Folio 136)
 - 8.24 Documento denominado "Inspección previa No. 76995" (Folio 137)
 - 8.25 Documento denominado "Inspección previa No. 77007" (Folio 138)
 - 8.26 Documento denominado "Inspección previa No. 76994" (Folio 139)

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga FL COLOMBIA S A S con NIT 900298102-7, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga FL COLOMBIA S A S con NIT 900298102-7 o a quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se rechazan, se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 37850 del 24 de agosto de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801832E - 20188303400000828-E, en contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga FL COLOMBIA S A S con NIT 900298102-7.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

-- 1461 02 MAY 2019


CAMILO PABÓN ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre

Comunicar:

FL COLOMBIA S A S

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: AV CALLE 26 # 85 D - 55 OFICINA 205 MODULO I

Calle 98 No. 9-03 Of. 802

BOGOTÁ D.C

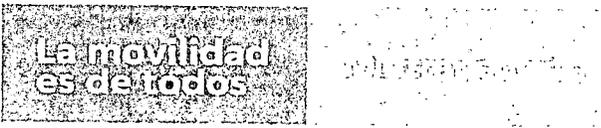
Correo electrónico: EDISSON.CASTELLANOS@FL.COM.MX

Proyectó: XCHR

Revisó:

17/4/2019

Datos Empresa Transporte Carga

Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
 Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

IDENTIFICACION: 9002981027
 DENOMINACION: FL COLOMBIA S.A.S. -
 DIRECCION: Bogota D. C. - BOGOTA
 AV. CIUDAD DE CALI nO.17-10 MODULO 3 CENTRO INDUSTRIAL OSTEN
 TELEFONO: 4120543
 CORREO ELECTRONICO: 4120547 - carlos.quintero@fl.com.mx
 REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS FRANCISCO QUINTERO SUAREZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

| IDENTIFICACION | FECHA DE EMISION | MODALIDAD | ESTADO |
|----------------|------------------|------------------------|--------|
| 259 | 21/07/2011 | CG TRANSPORTE DE CARGA | H |

C= Cancelada
 H= Habilitada



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FL COLOMBIA S A S
N.I.T. : 900298102-7 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01910253 DEL 3 DE JULIO DE 2009

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 71,200,678,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDÉ

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CALLE 26 # 85 D - 55 OFICINA 205 MODULO 1

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : EDISSON.CASTELLANOS@FL.COM.MX

DIRECCION COMERCIAL : AV CALLE 26 # 85 D - 55 OFICINA 205 MODULO 1

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : EDISSON.CASTELLANOS@FL.COM.MX

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01309914 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA FL COLOMBIA S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.

1 2010/03/29 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2010/04/28 01379291

3 2010/11/26 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2010/12/15 01436433

5 2012/03/21 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2012/04/09 01623257

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL 1) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE LOS DIFERENTES ES LABONES DE LA LOGÍSTICA EN EL TRANSPORTE, ENTRE ELLOS, PERO SIN EXCLUIR OTROS, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA EN SUS DIFERENTES RADIOS DE ACCIÓN URBANO, METROPOLITANO, NACIONAL O INTERNACIONAL, PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS AL TRANSPORTE DE CARGA EN SUS DIFERENTES MODALIDADES MARÍTIMO, FLUVIAL, AÉREO, FÉRREO, TERRESTRE AUTOMOTOR, ETC. ; OPERACIONES PORTUARIAS COMO: APERTURA Y CIERRE DE BODEGAS Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ENTREPUESTOS, ESTIBADESESTIBA, CARGUE Y DESCARGUE, TARJA, TRINCADA, MANEJO TERRESTRE O PORTEO DE LA CARGA, RECONOCIMIENTO Y CLASIFICACIÓN, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES, EMBALAJE DE LA CARGA, REPARACIÓN DE EMBALAJE DE CARGA, PESAJE Y CUBICAJE, ALQUILER DE EQUIPOS, SUMINISTRO DE APAREJOS, ALMACENAMIENTO; PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN OTRAS MODALIDADES TALES COMO FLUVIAL O FÉRREO, ENTRE OTROS; 2) LA PRESTACIÓN, CREACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DESARROLLO, SUBCONTRATACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN E INFORMACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA LOGÍSTICA EN MATERIA DE TRANSPORTE, ALMACENAJE, CADENA DE SUMINISTRO Y ABASTO A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO O RED O MEDIOS ELECTRÓNICOS (INCLUYENDO INTERNET); 3) PROPORCIONAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PREDICTIVO Y CORRECTIVO A TODA CLASE DE VEHÍCULOS CON PERSONAL PROPIO O SUBCONTRATADO; 4) SERVICIOS DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS; 5) SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE FLOTILLAS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA Y, EN GENERAL, EL AMPLIO EJERCICIO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS, USUFRUCTUARLOS Y DARLOS EN GARANTÍA; B) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; C) TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES O DARLO EN MUTUO CON O SIN INTERESES; D) CELEBRAR EL CONTRATO DE SEGURO, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITA OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; E) CONSTITUIR SOCIEDADES ANÓNIMAS, LIMITADAS, EN COMANDITA SIMPLE, POR ACCIONES, O POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, COMPAÑÍAS FILIALES, EMPRESAS UNIPERSONALES O CUALQUIER OTRA FORMA QUE SE CREE POR LA LEY, PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD, PARA LO CUAL PODRÍA HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN INDUSTRIA; F) ADQUIRIR PATENTES; NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O DE SERVICIOS Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU DESARROLLO, EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL; G) REALIZAR DONACIONES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; H) FUSIONARSE CON O ESCINDIRSE EN OTRA U OTRAS SOCIEDADES, NACIONALES O EXTRANJERAS, I) EN GENERAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR, REALIZAR O EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TANGIBLES O INTANGIBLES, DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES, DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR A COMPAÑÍA. J) ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. K) LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS OQUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
5229 (OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)
OTRAS ACTIVIDADES:
4520 (MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

CAPITAL:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**** CAPITAL AUTORIZADO ****
VALOR : \$3,501,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 3,501,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****
VALOR : \$3,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 3,500,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****
VALOR : \$3,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 3,500,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EJERCIDA POR UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, CON UN (1) SUPLENTE, QUIENES SE DENOMINARÁN GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE, RESPECTIVAMENTE. ADICIONALMENTE, LA SOCIEDAD CONTARÁ, CON LOS SIGUIENTES REPRESENTANTES LEGALES, QUIENES SERÁN SIEMPRE PERSONAS NATURALES Y QUIENES OSTENTARÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA LOS PUNTUALES ASPECTOS QUE MÁS ADELANTE SE DESCRIBEN: JEFE DE OPERACIONES, JEFE DE DESARROLLO OPERATIVO, JEFE ADMINISTRATIVO, JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y COORDINADOR DE PREVENCIÓN DE RIESGOS. CADA UNO DE ESTOS REPRESENTANTES LEGALES PODRÁ CONTAR CON HASTA TRES (3) SUPLENTE, SEGÚN LA DETERMINACIÓN QUE AL RESPECTO TOME LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD Y SUS SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 09 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01787082 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|----------------------------------|----------------------|
| GERENTE | |
| QUINTERO SUAREZ CARLOS FRANCISCO | C.C. 000000079566948 |

QUE POR ACTA NO. 27 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02354737 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-----------------------------|----------------------|
| JEFE DE RECURSOS HUMANOS | |
| HERNANDEZ MENDOZA JOSE ADAN | P.P. 000000G11101709 |

QUE POR ACTA NO. 8 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01742671 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-----------------------------------|----------------------|
| SUPLENTE DEL GERENTE | |
| CASTELLANOS TRIANA EDISSON JAVIER | C.C. 000000080162775 |

QUE POR ACTA NO. 27 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02354737 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--|----------------------|
| PRIMER SUPLENTE DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS | |
| CASTAÑEDA GONZALEZ PAUBLA CAMILA | C.C. 000001110444659 |

QUE POR ACTA NO. 05 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01623742 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---------------------|----------------|
| JEFE DE OPERACIONES | |



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MENA MARTINEZ JARIS ESQUID C.C. 000000072197465
QUE POR ACTA NO. 05 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE
2012, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01623746 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL JEFE DE OPERACIONES

HAMMOUD GRANDAS EFRAIN C.C. 000000091155896
QUE POR ACTA NO. 05 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE
2012, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01623752 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL JEFE DE OPERACIONES

REY LADINO ANDRES FELIPE C.C. 000000079951059
QUE POR ACTA NO. 05 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE
2012, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01623754 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL JEFE DE DESARROLLO OPERATIVO

DIAZ AMAYA JOHANNA LUCERO C.C. 000000052250149
QUE POR ACTA NO. 8 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE JUNIO DE 2013,
INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01742671 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
JEFE ADMINISTRATIVO

CASTELLANOS TRIANA EDISSON JAVIER C.C. 000000080162775
QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2010,
INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NUMERO 01379293 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL JEFE DE OPERACIONES

REY LADINO ANDRES FELIPE C.C. 000000079951059
QUE POR ACTA NO. 5 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2012,
INSCRITA EL 9 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01623259 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
JEFE DE DESARROLLO OPERATIVO

BLANCO MANTILLA FREDDY C.C. 000000080173536
COORDINADOR DE PREVENCION DE RIESGOS

CAMACHO MENDOZA WILSON C.C. 000000079966415

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE
COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 04 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 10
DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 31 DE ENERO DE 2012, BAJO EL NO.
01602928 DEL LIBRO IX, SE APRUEBA REMOVER DEL CARGO DE JEFE DE
RECURSOS HUMANOS A LA SEÑORA TATIANA PATRICIA GUZMAN GRANADOS.

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE
COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 5 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 21 DE
MARZO DE 2012, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2012, BAJO EL NO. 01623766
DEL LIBRO IX, SE REVOCO LA DESIGNACION DE ANDRES FELIPE REY LADINO
COMO TERCER SUPLENTE DEL JEFE DE OPERACIONES.

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CÓDIGO DE
COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 11 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 5 DE
AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 2014, BAJO EL NO. 01863309
DEL LIBRO IX, SE REMOVIÓ LA DESIGNACIÓN DE MENA MARTINEZ JARIS ESQUID
COMO JEFE DE OPERACIONES Y FREDDY BLANCO MANTILLA COMO JEFE DE
DESARROLLO
OPERATIVO.

CERTIFICA:



CAMARÁ DE COMERCIO DE BOGOTÁ

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 27 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 30 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02345597 DEL LIBRO IX, SE REVOCO LA DESIGNACION DE QUINTERO SUAREZ CARLOS FRANCISCO COMO REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE).

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. GERENTE: LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL GERENTE, QUIEN PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, ADEMÁS DE REALIZAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LA PRÁCTICA DE LOS ACTOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA, INCLUYENDO LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SEAN ESTAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CON LAS LIMITACIONES CONTENIDAS EN LA LEY O EN ESTOS ESTATUTOS. SE ENTIENDE QUE LAS FACULTADES OTORGADAS A LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD, LES SON TAMBIÉN ATRIBUIDAS AL GERENTE Y A SU SUPLENTE. EN TODO CASO, EL GERENTE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. VENDER O COMPRAR BIENES INMUEBLES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD; 2. OTORGAR GARANTÍAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y A FAVOR DE TERCEROS; 3. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTÍA EXCEDA EL VALOR EN PESOS COLOMBIANOS EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$250.000) EN UNA SOLA OPERACIÓN O SERIE DE OPERACIONES RELACIONADAS ENTRE SÍ. PARA EFECTOS DE CONVERSIÓN, SE TOMARÁ LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM) CERTIFICADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO O DEL PRIMERO DE ELLOS EN CASO DE TRATARSE DE UNA SERIE DE OPERACIONES RELACIONADAS ENTRE SÍ; 4. REALIZAR NUEVAS INVERSIONES, VENTAS DE ACTIVOS FIJOS O CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO POR UN MONTO QUE SEA O EXCEDA DEL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 100.000). PARA EFECTOS DE CONVERSIÓN, SE TOMARÁ LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM) CERTIFICADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO; 5. CONTRATAR EMPLEADOS BAJO CONTRATO DE TRABAJO O CUALQUIER OTRA PERSONA BAJO CUALQUIER MODALIDAD CONTRACTUAL, CUYO SALARIO, HONORARIOS O REMUNERACIÓN SEA O EXCEDA EL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$6.000) MENSUALES A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM) CERTIFICADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL ACTO O CONTRATO; Y, 6. CELEBRAR O SUSCRIBIR ACTOS O CONTRATOS Y/O CONTRAER OBLIGACIONES QUE CONTENGAN CLÁUSULA DE VIENCIA O PLAZO FORZOSO DE MÁS DE VEINTICUATRO (24) MESES, INDEPENDIENTEMENTE DE SU MONTO; ESTA RESTRICCIÓN NO APLICA A LOS CONTRATOS BANCARIOS, TALES COMO APERTURA DE CUENTA CORRIENTE O CUENTA DE AHORRO NI A LOS CONTRATOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS, LOS CUALES SE PUEDEN CELEBRAR SIN LIMITACIÓN. 7. FIRMAR TÍTULOS VALORES EN QUE SE INSTRUMENTEN OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD, EXCEPTO LOS CHEQUES USADOS COMO MEDIO DE PAGO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS SOCIALES. 8. CELEBRAR O SUSCRIBIR ACTOS O CONTRATOS CUYO EFECTO SEA LA RECEPCIÓN U OTORGAMIENTO DE CRÉDITO YA SEA COMO MUTUO DE DINERO O BAJO CUALQUIER FORMA CONTRACTUAL, ACTIVA O PASIVO, POR UN MONTO QUE SEA O EXCEDA DEL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 10.000). PARA EFECTOS DE CONVERSIÓN, SE TOMARÁ LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM) CERTIFICADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO. SE REQUERIRÁ DE LA FIRMA CONJUNTA DEL GERENTE Y DEL SUPLENTE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DEL GERENTE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA LA FIRMA DE PAGARÉS O CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR EN QUE SE INSTRUMENTEN OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD, LOS CUALES NO DEBERÁN DE EMITIRSE INDIVIDUALMENTE POR UNA CANTIDAD QUE EXCEDA DEL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.000). PARA EFECTOS DE CONVERSIÓN, SE TOMARÁ LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM) CERTIFICADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA FECHA DE EMISIÓN DEL CHEQUE. 2. PARA LA FIRMA DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO EN EL CUAL CONSTEN OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD. ESTA RESTRICCIÓN NO APLICA EN LOS EVENTOS DE FIRMA DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS O ACTOS ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. II. JEFE DE RECURSOS HUMANOS: EL JEFE DE RECURSOS HUMANOS TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD FRENTE A LAS AUTORIDADES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL, SEAN ELLAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. EN EJERCICIO DE SU ENCARGO, EL JEFE DE RECURSOS HUMANOS TENDRÁ FACULTADES PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN TODO PROCESO DE CARÁCTER LABORAL O RELACIONADO CON SEGURIDAD SOCIAL O, EN GENERAL, RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE ORIGEN O SUSTRATO LABORAL, SEA ÉSTE JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, PUDIENDO OTORGAR PODERES, PRESENTAR Y CONTESTAR DEMANDAS, QUEJAS Y RECLAMOS; RESPONDER A REQUERIMIENTOS, PRESENTAR PRUEBAS, SOLICITARLAS, NOTIFICARSE DE LOS ACTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, PRESENTAR RECURSOS Y, EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS GESTIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA LA ADECUADA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES AQUÍ REFERIDAS Y ANTE LOS TERCEROS VINCULADOS. III. JEFE ADMINISTRATIVO: EL JEFE ADMINISTRATIVO TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD FRENTE TODA Y CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS TRIBUTARIAS, ADUANERAS, AMBIENTALES Y DE TRANSPORTE. EN EJERCICIO DE SU ENCARGO, EL JEFE ADMINISTRATIVO TENDRÁ FACULTADES PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN TODO Y CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, PUDIENDO PRESENTAR Y CONTESTAR DEMANDAS, QUEJAS Y RECLAMOS; RESPONDER A REQUERIMIENTOS, PRESENTAR PRUEBAS, SOLICITARLAS, NOTIFICARSE DE LOS ACTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, PRESENTAR RECURSOS Y, EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS GESTIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA LA ADECUADA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES AQUÍ REFERIDAS Y ANTE LOS TERCEROS VINCULADOS. IV. COORDINADOR DE PREVENCIÓN DE RIESGOS: EL COORDINADOR DE PREVENCIÓN DE RIESGOS TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD FRENTE TODA Y CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, JUDICIAL EN RELACIÓN CON ASUNTOS DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD Y QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON LA FLOTA VEHICULAR DE LA SOCIEDAD Y/O CUALQUIER ASUNTO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y/O CONDUCCIÓN DE DICHS VEHÍCULOS. EN EJERCICIO DE SU ENCARGO, EL COORDINADOR DE PREVENCIÓN DE RIESGOS TENDRÁ FACULTADES PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN TODO Y CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, PUDIENDO PRESENTAR Y CONTESTAR DEMANDAS, QUEJAS Y RECLAMOS; RESPONDER A REQUERIMIENTOS, PRESENTAR PRUEBAS, SOLICITARLAS, NOTIFICARSE DE LOS ACTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, PRESENTAR RECURSOS Y, EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS GESTIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA LA ADECUADA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES AQUÍ REFERIDAS Y ANTE LOS TERCEROS VINCULADOS. V. JEFE DE OPERACIONES: EL JEFE DE OPERACIONES TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD FRENTE TODA Y CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, JUDICIAL EN RELACIÓN CON ASUNTOS DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD Y QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA O



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INDIRECTA CON LA FLOTA VEHICULAR DE LA SOCIEDAD Y/O CUALQUIER ASUNTO DERIVADO DE LA, OPERACIÓN Y/O CONDUCCIÓN DE DICHOS VEHÍCULOS. EN EJERCICIO DE SU ENCARGO, EL JEFE DE OPERACIONES TENDRÁ FACULTADES PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN TODO Y CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, PUDIENDO PRESENTAR Y CONTESTAR DEMANDAS, QUEJAS Y RECLAMOS; RESPONDER A REQUERIMIENTOS, PRESENTAR PRUEBAS, SOLICITARLAS, NOTIFICARSE DE LOS ACTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, PRESENTAR RECURSOS Y, EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS GESTIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA LA ADECUADA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES AQUÍ REFERIDAS Y ANTE LOS TERCEROS VINCULADOS. VI. JEFE DE DESARROLLO OPERATIVO: EL JEFE DE DESARROLLO OPERATIVO TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD FRENTE TODA Y CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, JUDICIAL EN RELACIÓN CON ASUNTOS DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD Y QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON LA FLOTA VEHICULAR DE LA SOCIEDAD Y/O CUALQUIER ASUNTO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y/O CONDUCCIÓN DE DICHOS VEHÍCULOS. EN EJERCICIO DE SU ENCARGO, EL JEFE DE OPERACIONES TENDRÁ FACULTADES PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN TODO Y CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, PUDIENDO PRESENTAR Y CONTESTAR DEMANDAS, QUEJAS Y RECLAMOS; RESPONDER A REQUERIMIENTOS, PRESENTAR PRUEBAS, SOLICITARLAS, NOTIFICARSE DE LOS ACTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, PRESENTAR RECURSOS Y, EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS GESTIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA LA ADECUADA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES AQUÍ REFERIDAS Y ANTE LOS TERCEROS VINCULADOS. PARÁGRAFO: A LOS REPRESENTANTES LEGALES Y DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD LES ESTÁ PROHIBIDO, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER, BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA, PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD, U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD, AVALES, FIANZAS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍAS DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 4943-17 DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 23 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02253131 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--|----------------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL CHINCHILLA UMAÑA RAMIRO | C.C. 000001013604644 |
| QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 13 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 13 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02321597 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S): | |

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|----------------------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE VILLALOBOS GALINDO JUAN CAMILO | C.C. 000001121891336 |
| QUE POR ACTA NO. 10 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01649152 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S): | |

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--|------------------------|
| REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA ERNST & YOUNG AUDIT S A S | N.I.T. 000008600088905 |

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 01840532 DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 259 DE FECHA 21 DE JULIO DE 2011 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 20 DE ENERO DE 2017, INSCRITO EL 1 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02191329



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- FEMSA LOGISTICA S.A. DE C.V

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2009-07-03

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUTUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 14 DE ENERO DE 2010
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

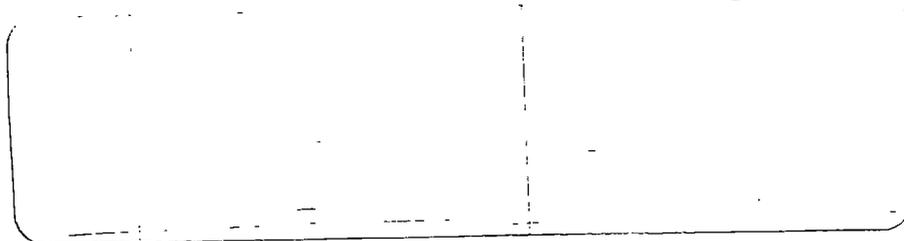
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



2 Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 C 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

EMITENTE

razón social: SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
S.A.S.
dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
Candabamba

id: BOGOTA D.C.

departamento: BOGOTA D.C.

codigo Postal: 111311395

codigo: RA116163928CO

DESTINATARIO

razón social: Colombia S.A.S.

dirección: CALLE 99 NO 9 - 03
NA 802

id: BOGOTA D.C.

departamento: BOGOTA D.C.

codigo Postal: 110221068

hora de Pre-Admisión:
/2019 15:39:57

transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2019
Pres. Mensajería Express: 001567 del 09/05/2019

HORA

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

| | | | |
|---------------------------------|---|---------------------------------------|--|
| 472 | Motivos de Devolución | <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> No Existe Número |
| | | <input type="checkbox"/> Rehusado | <input type="checkbox"/> No Reclamado |
| | <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Cerrado | <input type="checkbox"/> No Contactado |
| | <input type="checkbox"/> No Reside | <input type="checkbox"/> Fallecido | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| | | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | |
| Fecha | DIA | MES | AÑO |
| | 07 | MAY | 2019 |
| Nombre del distribuidor: | Nombre del distribuidor: | | |
| C.C. Alberto E. Zabaleta | C.C. | | |
| Centro de Distribución: | Centro de Distribución: | | |
| C.C. 73124892 | C.C. | | |
| Observación: | Observaciones: | | |
| | RECAJON QUITADO TORRES SANCTO | | |

